

un tratamiento digno, justo y humano y evitando todo aquello que recuerde que está cumpliendo una verdadera pena.

Con relación a la delincuencia juvenil, se hace resaltar en la ordenación que comentamos el carácter educativo de la prisión preventiva. En relación con este problema, menciona Lombardo la Ley alemana de 4 de agosto de 1953, que modifica el Código penal sustantivo y el procesal, que considera excepcional la medida de la prisión preventiva, que antes tenía caracteres automáticos y que sólo queda justificada ante el peligro de que el inculcado pueda eludir la acción de la justicia, riesgo que no pueda garantizarse por otras medidas cautelares.

Se prevé en la reglamentación de referencia un régimen de prisión preventiva, regulado por el juez y depende de él la modalidad de la prisión y la posibilidad de comunicación con el mundo exterior del inculcado.

En el momento de ingreso en la prisión, el procesado ha de saber sus derechos y deberes, pudiendo hacer sus reclamaciones en un tablón expuesto en un local del establecimiento. El detenido no está obligado a trabajar y estas prisiones preventivas se encuentran situadas como en Austria, en locales anejos al edificio del Juzgado. El vestuario de un inculcado, preventivamente en prisión, es distinto del de los reclusos que sufren condena.

No obstante, los defensores, durante la fase sumarial, no pueden comunicar con sus defendidos nada más que en presencia del Juez, quien puede también decretar que se espese al inculcado cuando lo considere peligroso. Estas dos disposiciones y otras que considera de inútil rigor, son censuradas por Lombardo, sobre todo aquellas medidas coercitivas que el Juez puede imponer para evitar que el proceso se mistifique.

En definitiva estamos ante el problema de una presunción de inocencia que suele admitirse, quizá con error, que sin embargo en la práctica produce resultados provisionales contrarios a los que ella implica. En realidad, hay que convenir que resulta difícil conciliar la seguridad de un inculcado y la pureza de la investigación sumarial, con los estímulos indeclinables de no herir ni la dignidad ni el honor de quien puede al final resultar inocente.

Valentín SILVA MELERO

### **“La Giustizia Penale”**

Mayo 1954

**BELLONI, G. A.: «LA CRIMINOLOGIA ITALIANA». I, col. 161.**

En este artículo trata Belloni de los importantes criminólogos italianos y de sus respectivas aportaciones a la criminología italiana. Comenta ampliamente la trascendental obra del Marqués de Beccaria. Continúa ocupándose de Lombroso, del valor de sus observaciones y de la importancia de sus conocidas obras, así como las de sus seguidores Ferri y Garófalo, tales obras—dice—tienen el mérito de que con ellas, la llamada

Nueva Escuela Criminológica italiana, materializó a los juristas abstractos y subjetivizó al Derecho penal mediante la aportación de una serie de profundas teorías.

Concluye su artículo resaltando la labor de los actuales criminólogos italianos.

Marzo 1954

**LANCIA, P.: «EL PROCESO A LOS CADAVERES». I, col. 112.**

Comienza el autor de este artículo poniendo de manifiesto el proceso incoado al cadáver de Billon, en 1789, cerca de París. Encontrando un origen de tales procesos en la tradición romana y en la legislación germánica, si bien la institución la sitúa en el antiguo Oriente.

Continúa señalando la clase de delitos que se castigaban con pena póstuma en Grecia, Germania medieval, Inglaterra y Francia; para concluir ocupándose detalladamente de algunos de los más conocidos procesos incoados a cadáveres.

A. GARCIA DEL CID

## SUIZA

**“Revue Internationale de Criminologie et de Police technique”**

Octubre-diciembre 1953

**HEUYER, G. «VIE INSTINCTIVO-AFFECTIVE ET CRIMINOGENESE»;**  
página 243.

En el mes de enero de 1952, se reunieron en Roma un grupo de especialistas en Criminología, para discutir interesantes temas, y entre estos el siguiente: «Vida instintiva-afectiva y criminógena». Esta concepción unilateral de la génesis criminológica en las anomalías instintivas y afectivas de los criminales, dió ocasión a renovar discusiones viejas, como la sustantividad de la criminología considerada en sí misma; origen endógeno y exógeno del crimen; acción de las condiciones biológicas individuales y de la acción social del medio.

En la reunión aludida se rindió tributo a las tradiciones lombrosianas, examinándose las actuaciones de la escuela criminológica italiana, resaltando el profesor Di Tullio, la distinción entre delincuentes constitucionales y reincidentes; examinándose trabajos importantísimos, como los de Camus y Roussy, y otros sobre métodos de exploración, lesiones orgánicas cerebrales, glándulas endocrinas, encefalitis criminógena, estados afectivos, alteraciones del carácter, disociación familiar, condiciones sociales, en suma, una inmensa mayoría de casos de la delincuencia habitual y de estados peligrosos.